Ley de 3 de septiembre de 1912

Prestación vial.--- Destinase este impuesto en Puna y Chaqui, a la construcción de un camino de herradura.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.--- Destínase la prestación vial de la capital Puna y del cantón Chaqui de la provincia Linares, departamento de Potosí, correspondiente a los años 1913 y 1914 a la construcción de un camino de herradura que partiendo del Pueblo de Puna, por las alturas de Kari kari, remate en la ciudad de Potosí.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de agosto de 1912.

JUAN M. SARACHO.

JOSÉ CARRASCO.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

Tomás Ml. Elio.

D. S.

Víctor Forest.

D. S.

Por lo tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.--- La Paz, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Aníbal Capriles